

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11828 REAL DECRETO 1004/1983, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife) de un inmueble de 200 metros cuadrados, sito en término municipal de La Gomera, con destino a la construcción de una Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria.

Por el Cabildo Insular de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de 200 metros cuadrados, sito en término municipal de San Sebastián de la Gomera, con destino a la construcción de una agencia comarcal del Servicio de Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de La Gomera de un inmueble de 200 metros cuadrados a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el término municipal de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), lindando el primero: Frente, calle José Antonio; fondo, camino que va al Llano de la Villa; izquierda, casa de José Jerez Veguero y otros; derecha, resto de la finca matriz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 64, libro 32, tomo 179, finca número 3.543, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una agencia comarcal del Servicio de Extensión Agraria.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior adscripción por el Ministerio de Economía y Hacienda al Servicio de Extensión Agraria para los servicios de este último Organismo, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11829 REAL DECRETO 1005/1983, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en el término municipal de Melilla, en favor de su ocupante.

Doña Francisca Sabio Fuentes y sus hijos don José, don Francisco y don Miguel Madrid Sabio han interesado la adquisición directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle LL (Monte María Cristina), número 6, propiedad del Estado, y sobre el que los solicitantes han construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 10.200 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca Sabio Fuentes y sus hijos don José, don Francisco y don Miguel Madrid Sabio, con domicilio en Melilla, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar en término municipal de Melilla, calle LL, número 6 (Monte María Cristina), con una superficie de 100 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle LL, número 4; izquierda, calle U, número 10, y fondo, calle U, número 12.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo 168, libro 167, folio 244, finca número 8.303, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 10.200 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11830 REAL DECRETO 1006/1983, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en el término municipal de Melilla, en favor de su ocupante.

Don Pablo López Ubierna ha interesado la enajenación directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle de Panamá, número 63, propiedad del Estado y sobre el que el solicitante ha construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 12.168 pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de don Pablo López Ubierna, con domicilio en Melilla, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar en término municipal de Melilla, calle Panamá, 63, con una superficie de 36 metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Panamá, número 63; izquierda, Chile, número 26, o Panamá, número 61, y fondo, Filipinas, número 4.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo 138, libro 138, folio 182, finca número 5.002, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 12.168 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11831 REAL DECRETO 1007/1983, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de tres fincas rústicas, sitas en el término municipal de La Almoda (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Doña Joaquina Rodes García ha interesado la enajenación directa de tres fincas rústicas, propiedad del Estado, sitas en el término municipal de La Almoda (Zaragoza), de las que la solicitante es ocupante de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa de las fincas que a continuación se describen, en favor de doña Joaquina Rodes García, con domicilio en La Almolda (Zaragoza).

Parcela 102 del polígono 45 de rústica, del término municipal de La Almolda (Zaragoza), partida «Socarrada», de 0,6875 hectáreas, que linda: Norte, camino; Sur y Este, Jesús Rozas Solans, y Oeste, Carmen Torren Castillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 99 vuelto, finca número 1.977, inscripción primera.

Su precio de tasación es de 5.500 pesetas.

Parcela 19 del polígono 26 de rústica, del término municipal de La Almolda (Zaragoza), partida «Esparteras», de 2,6625 hectáreas, que linda: Norte, Pascual Samper Morales; Sur, camino de la Hoya; Este, Municipio, y Oeste, camino de Pina.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 100 vuelto, finca número 1.979, inscripción primera.

Su precio de tasación es de 28.625 pesetas.

Parcela 16 del polígono 53 de rústica, del término municipal de La Almolda (Zaragoza), paraje «La Balsaza», de 0,5875 hectáreas, que linda: Norte, Santiago Escuer Palacio y camino; Sur, camino; Este, María Sorrosal Serrate, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 100, finca número 1.978, inscripción primera.

Su precio de tasación es de 20.464 pesetas.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es de 52.589 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11832 REAL DECRETO 1008/1983, de 25 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 3.000 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue normalizada en escritura pública de 31 de diciembre de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra) de un solar de 3.000 metros cuadrados de superficie, sito en su término municipal al sitio denominado «Coto de Facho», que linda: Norte, con terreno municipal; Este, Manuel Francisco Groba y Dolores Fernández Rodríguez; Sur, terreno municipal, y Oeste, carretera de Salvatierra a Filgueira.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11833 REAL DECRETO 1009/1983, de 25 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Palamós (Gerona) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Palamós (Gerona) donó al Estado un inmueble sito en dicha localidad, con una superficie de 396 metros cuadrados, con el fin de construir un Hogar juvenil.

La donación fue formalizada en escritura pública el 29 de enero de 1969. Dicha Corporación ha solicitado la reversión por incumplimiento del fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Palamós (Gerona) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Hogar juvenil por incumplimiento del fin previsto en la cesión y que figuraba descrito en la escritura de cesión de la siguiente forma: Parcela de terreno situada en el paraje «Pla de Nau», de San Juan de Palamós, agregado de Palamós, de superficie 396 metros cuadrados, y lindante: al Norte, con Jaime Viñals; al Sur, con terreno municipal de la mayor finca de que se obtiene, destinado a avenida; al Este, con parcela que se pretende ceder a la Organización Sindical, y al Oeste, con terreno municipal destinado a la prolongación de las calles Alba y Juan Viljar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal, en el tomo 1.713 del archivo, libro 52, folio 178, finca 2.278, inscripción segunda.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11834 REAL DECRETO 1010/1983, de 2 de febrero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Andújar un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Andújar (Jaén) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal, calle de la Feria, número 5.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión se ha solicitado se halla incluido en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, para ser destinado a la construcción de una «Casa de Juventud», el inmueble que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Inmueble sito en el término municipal de Andújar (Jaén), calle de la Feria, número 5, con una extensión superficial del solar de 349 metros cuadrados y superficie total construida de 497,44 metros cuadrados en dos plantas, cuyos linderos son los siguientes: derecha, doña María Talero Martos; izquierda, doña Manuela Muñoz Hernández, y fondo, doña Manuela María Suárez y otra.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Andújar a favor del Estado al libro 208, folio 151, finca número 8.176, inscripción 4.ª, de 17 de julio de 1982.

Art. 2.º Si sobre el inmueble cedido no se llevara a cabo en el plazo de cinco años la construcción de una «Casa de la Juventud y del Deporte» o dejara de destinarse posteriormente a dicho fin, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o detrimentos del mismo.